

EL PRIVILEGIO DE INMUNIDAD DE LA REINA URRACA AL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CEBRERO (1118). EDICIÓN Y ESTUDIO DIPLOMÁTICO

IRENE RUIZ ALBI
Universidad de Valladolid
irene.ruiz.albi@uva.es
ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-8257-6705>

Copyright: © 2025 CSIC. La edición electrónica de esta revista se distribuye bajo los términos de una licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

Cómo citar/Citation: Irene RUIZ ALBI, “El privilegio de inmunidad de la Reina Urraca al hospital de Nuestra Señora del Cebrero (1118). Edición y estudio diplomático”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 72, núm. 138 (2025), 560, <https://doi.org/10.3989/ceg.2025.138.560>

EL PRIVILEGIO DE INMUNIDAD DE LA REINA URRACA AL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CEBRERO (1118). EDICIÓN Y ESTUDIO DIPLOMÁTICO

RESUMEN

La reina doña Urraca concedió en 1118 un privilegio de inmunidad al Hospital de Santa María del Cebreiro (Lugo) de la villa de Pereje, acotándola como ya lo había hecho su padre, Alfonso VI. El documento original no se ha conservado, pero, por inventarios del archivo del Cebreiro, sí se sabía de su existencia. Por fortuna, el pergamino se presentó como prueba en un pleito entre el abad de la iglesia colegial de Villafranca del Bierzo y el abad y monjes del monasterio de San Benito el Real de Valladolid, como dueños del priorato del Cebreiro, y los oidores de la Real Audiencia y Chancillería ordenaron en 1756 sacar su traslado, que ha quedado incorporado al proceso, lo que nos ha permitido ofrecer en este artículo su transcripción y traducción, así como su estudio diplomático. Además del litigio, que se prolongó durante casi ocho años, analizaremos aquellos pasajes relacionados con el diploma regio.

PALABRAS CLAVE: Urraca I; privilegio de inmunidad; Hospital del Cebreiro; Real Audiencia y Chancillería; Valladolid; pleito.

O PRIVILEXIO DE INMUNIDADE DA RAIÑA URRACA AO HOSPITAL DE NOSA SEÑORA DO CEBREIRO (1118). EDICIÓN E ESTUDO DIPLOMÁTICO

RESUMO

A raíña dona Urraca concedeu en 1118 un privilexio de inmunidade ao Hospital de Santa María do Cebreiro (Lugo) da vila de Pereje, delimitándoa como xa fixera o seu pai, Alfonso VI. O documento orixinal non se conservou, pero, por inventarios do arquivo do Cebreiro, si se sabía da súa existencia. Por sorte, o pergameo presentouse como proba nun pleito entre o abade da igrexa colexial de Villafranca do Bierzo e o abade e monxes do mosteiro de San Bieito o Real de Valladolid, como donos do priorado do Cebreiro, e os oidores da Real Audiencia e Chancelaría ordenaron en 1756 sacar o seu traslado, que quedou incorporado ao proceso, o que nos permitiu ofrecer neste artigo a súa transcripción e tradución, así como o seu estudo diplomático. Ademais do litixio, que se prolongou durante case oito anos, analizaremos aqueles pasaxes relacionados co diploma rexio.

PALABRAS CLAVE: Urraca I; privilexio de inmunidade; Hospital do Cebreiro; Real Audiencia e Chancelaría; Valladolid; litixio.

THE PRIVILEGE OF IMMUNITY OF QUEEN URRACA TO THE HOSPITAL OF OUR LADY OF CEBREIRO (1118). EDITION AND DIPLOMATIC STUDY

ABSTRACT

Queen Urraca granted immunity privilege to the Hospital of Santa María del Cebreiro (Lugo) in the village of Pereje in 1118, limiting it as her father, Alfonso VI, had already done. The original document has not been preserved, but, through inventories of the Cebreiro archive, its existence was known. Fortunately, the parchment was presented as evidence in a lawsuit between the abbot of the collegiate church of Villafranca del Bierzo and the abbot and monks of the monastery of San Benito el Real in Valladolid, as owners of the priory of Cebreiro. In 1756, the judges of the Royal Audience and Chancery ordered a copy to be made, which has been incorporated into the process, allowing us to present in this article its transcription and translation, as well as its diplomatic study. In addition, we will analyze passages related to the royal diploma from the prolonged litigation that lasted almost eight years.

KEY WORDS: Urraca I; privilege of immunity; Hospital of Cebreiro; Royal Audience and Chancery; Valladolid; lawsuit.

El 28 de marzo de 1118, la reina doña Urraca donó al Hospital de Santa María del Cebrero (Lugo) la villa de Pereje –localidad próxima a Villafranca del Bierzo y perteneciente en la actualidad al municipio leonés de Trabadelo–, acotándola según los límites que ya había señalado su padre, Alfonso VI. El diploma original –como ocurre con infinidad de documentos medievales– no se ha conservado, pero, sí una copia, cuya existencia nos era desconocida, no mencionándose el diploma en ninguna de las colecciones diplomáticas de la reina Urraca que han visto la luz. La primera, de 1996, titulada *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*¹, se la debemos a Cristina Monterde Albiac; en ella se editan 222 documentos, entre los que, además de originales y copias, se incluyeron extractos, citas, menciones e incluso, suscripciones confirmativas de la reina en documentos ajenos. La segunda, de 2002, es la obra coordinada por Manuel Recuero Astray, *Documentos medievales del reino de Galicia: Doña Urraca (1095-1126)*², que se circunscribe al territorio gallego, aunque la horquilla cronológica es más amplia al no limitarse a los años del reinado. Al año siguiente apareció la que fuera mi tesis doctoral, *La reina Urraca (1109-1126), cancillería y colección diplomática*³, en el que publiqué 149 documentos –en esta ocasión limitándome a originales, copias y extractos amplios– y estudié, como reza el título, la cancillería de la reina. En ninguna de estas colecciones aparece mencionada esta donación al Hospital del Cebrero que ahora estudiamos, como tampoco hemos encontrado referencia al posible paso de la de reina por el Hospital del Cebrero en el clásico *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca*, del hispanista estadounidense Bernard F. Reilly⁴.

Por fortuna, como decíamos, sí se ha conservado una copia⁵, gracias a que el documento fue presentado como prueba en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid⁶ en un largo pleito (1756-1763) entre el abad de la iglesia colegial de Villafranca del Bierzo y el abad y monjes del monasterio de San Benito el Real de Valladolid, dueños del priorato, casa y hospital de Nuestra Señora del Cebrero⁷.

Aunque la donación de doña Urraca tiene ahora un mero valor histórico, lógicamente para el abad de San Benito de Valladolid y para el prior del Cebrero su valor era jurídico, de aquí que la presentaran como prueba ante los oidores de la Real Audiencia; es más, era la pieza esencial, ya que toda su defensa se basaba en la existencia y autenticidad de este privilegio, que les había permitido obtener una real provisión en la que se ordenaba la realización de un nuevo apeo de los términos que poseía el hospital en torno a la villa de Pereje, deslinde que iba en contra de los intereses del abad de Villafranca y el concejo de Pradela, que fueron los que interpusieron la demanda.

¹ Cristina MONTERDE ALBIAC, *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1996.

² Manuel RECUERO ASTRAY (dir.), M.^a Ángeles RODRÍGUEZ PRIETO y Paz ROMERO PORTILLA, *Documentos medievales del reino de Galicia: Doña Urraca (1095-1126)*, A Coruña, Xunta de Galicia; Universidade da Coruña, 2002.

³ Irene RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2003.

⁴ Bernard F. REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca, 1109-1126*, Princeton, Princeton University, 1982.

⁵ Quiero expresar mi agradecimiento a mi compañero Carlos Reglero de la Fuente, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Valladolid, por haberme dado la noticia de la existencia de esta copia.

⁶ El pleito, y también su ejecutoria, se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, sus signatures son: ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (en adelante ARCHV), *Pleitos Civiles. Lapuerta (F)*, 2398-1 y 2399-1; y ARCHV, *Registro de ejecutorias*, caja 3284-5, expedida en Valladolid, a 10 de junio de 1663 [en línea], disponible en <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5818245>> [Consulta: 02/01/2024].

⁷ Redactando este artículo, localizamos en internet un pdf –parecen páginas de una revista escolar– del C.P.I. Uxío Novoneyra de Pedrafitas do Cebreiro, en el que se incluye (págs. 35-36) una transcripción de la donación de doña Urraca realizada a partir de la copia que se inserta en la ejecutoria del pleito, disponible en <<https://www.edu.xunta.gal/centros/cpiuxionovoneira/?q=system/files/Limiar2.pdf>> [Consulta: 02/01/2024].

En ocasiones, desgraciadamente no en esta, los documentos aducidos como prueba se incorporaban al pleito y allí –por olvido, descuido o mala organización– se quedaban, lo que, de haber sucedido, probablemente habría asegurado la conservación del pergamino original⁸; pero, por una anotación solicitando la devolución del diploma y los correspondientes recibís del procurador del Hospital y del propio abad de San Benito de Valladolid, sabemos que se actuó conforme a las ordenanzas⁹ y que el original se entregó a sus legítimos propietarios. Bien porque haya propiciado la conservación de piezas originales, bien porque lo que custodie sean copias, queremos subrayar la importancia que tiene este archivo para la preservación de documentos –medievales y modernos–, de los que, de otra manera, no se tendría conocimiento alguno.

Sin duda, las copias son, como las define Manuel Romero Tallafigo, las difusoras y salvadoras del patrimonio documental¹⁰, y muy especialmente si hablamos de documentación altomedieval. Hasta el siglo XII las colecciones diplomáticas de reyes, monasterios, catedrales, etc. se sustentan en un porcentaje elevadísimo en copias de diversa índole –imitativas, simples, auténticas, insertas en confirmaciones o trasladadas en cartularios–, incluso tratándose de instituciones que pueden presumir de haber sabido conservar apropiadamente su archivo, como pueden ser, por poner algún ejemplo, la catedral de León o el monasterio de Sahagún. En el caso de la documentación urraqueña que nos ocupa, de los 149 documentos que edité en mi estudio de la cancillería de la reina, solo 20, es decir, poco más del 13%, son originales.

Una vez supimos de la existencia de esta donación, no fue complicado comprobar que, aunque no hubiera sido editada, en algunas publicaciones, alguna antigua, ya aparecía mencionada. Así don Elías Valiña Sampedro, uno de los grandes conocedores de la historia del Cebrero, la citaba en un artículo de 1964, *El Cebrero en el Camino de Santiago a través de Galicia*, tomando la información de un libro de la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional en el que se relacionaban privilegios reales y otros documentos del priorato¹¹; del nuestro dice así: “Con fecha de 1118 hay una carta de privilegio y donación hecha al Hospital del Cebrero por la reina D.^a Urraca, de la villa de Pereje y sus términos. Condena al que esta donación contraviniera con que sea excluido del cuerpo y sangre del Señor y dé al Hospital 10 (*sic*) –son mil– libras de oro. Firman esta carta: Bernaldo, arzobispo de Toledo; Diego, obispo compostelano, otros dos obispos y algunos condes. Se deslinda, además, el coto de Pereje”¹². Contamos además con otro documento, procedente también de la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional, legajo 3214, fechado hacia 1620, en el que de nuevo se citan los pergaminos custodiados en el archivo del Cebrero, y que, ordenándolos cronológicamente, los edita Luis López Pombo en su trabajo sobre dicho archivo; la información que ofrece del diploma regio es similar a la anterior: “Año (*sic*) –debiera decir Era– 1156. Donación que hizo la reina doña Urraca, hija del rey don Alonso y de doña Constanza, al hospital del Cebreiro, de la villa de Perex (Pereje) y su coto, y condena al que esta donación contraviniera, que sea excluido del cuerpo y sangre del Señor, y que dé a dicho hospital mil

⁸ A partir del año 1975 se creó en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid la Colección de Pergaminos, una colección facticia constituida, en gran parte, por documentos presentados como prueba; pero también por fragmentos de códices utilizados como guardas de cuadernos, rollos o piezas de los pleitos; y, en menor medida, por documentación, por lo general de carácter solemne (privilegios, ordenanzas...) dirigida a la propia Chancillería. Los documentos de esta colección anteriores a 1300 han sido editados por Mauricio HERRERO JIMÉNEZ, “Documentos de la Colección de Pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934-1300)”, en *El Reino de León en la Edad Media. XI*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2004, págs. 11-204.

⁹ El procedimiento lo aclara bien Manuel FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces della*, Valladolid, Imprenta de Ioseph de Rueda, 1667, fol. 31r.º: “En los pleytos no andan las escripturas originales, poderes, ni sentencias, sino luego que se presentan, y pronuncian, sacan [los escribanos de cámara] vn traslado, y pónenle en el pleyto para mayor seguridad, y es conforme a ordenança de la Chancillería”.

¹⁰ Manuel ROMERO TALLAFIGO, “Las copias, difusoras y salvadoras del patrimonio documental”, en *Escritura, imagen y memoria*, Murcia, Tres Fronteras Ediciones, 2018, págs. 13-47.

¹¹ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, *Clero*, L. 16756, fol. 353r.º.

¹² Elías VALIÑA SAMPEDRO, “El Cebrero en el Camino de Santiago a través de Galicia”, *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 9, 4 (octubre-diciembre, 1964), págs. 693-703, en concreto pág. 698.

libras de oro. Firman el documento Bernaldo, arzobispo de Toledo. Diego, obispo compostelano, y otros dos obispos y algunos condes. Notario Pedro Vizencio, año 1156¹³.

EL PRIORATO DE NUESTRA SEÑORA DEL CEBRERO

El Cebreiro, como suele aparecer en los documentos castellanos, en gallego O Cebreiro, es una aldea del municipio lucense de Piedrafita, límite geográfico e histórico de Galicia con el Bierzo leonés, y el primer municipio gallego del Camino de Santiago Francés.

El año de la fundación del Monasterio de Santa María del Cebreiro, no puede determinarse con certeza. El Padre Yepes, aun admitiendo no poder precisar la fecha, propone el año 836 simplemente por ser el año siguiente al del hallazgo del cuerpo del Apóstol y entender que de forma inmediata allí debió crearse un hospital-albergue donde atender a pobres y peregrinos¹⁴. Hipólito de Sá Bravo¹⁵, atribuyéndoselo a Argáiz¹⁶, habla de la existencia de un privilegio de Alfonso III del año 883 al obispo iriense Sisnando I, en el que se mencionan varias iglesias y monasterios restaurados y entre ellos el de Santa María del Cebreiro, pero en ninguno de los diplomas que conocemos del Rey Magno a la iglesia de Santiago hemos encontrado tal mención¹⁷.

Datos más contrastables se tienen desde tiempos de Alfonso VI, en cuyo reinado el monasterio y hospital debió pasar a depender de la abadía cluniacense de San Giraldo de Aurillac, probablemente a raíz de la supresión en 1072 del portazgo del castillo de Autares, que viajeros y peregrinos estaban obligados a pagar al cruzar el puerto de Valcarce¹⁸. La existencia de, al menos, un privilegio de Alfonso VI al hospital parece innegable, ya que en algunas de las donaciones reales posteriores se hace referencia a él, empezando por el documento que estudiamos de su hija, la reina Urraca, en el que se afirma que el término que entregaba debía acotarse “sicut in diebus patris mei, cum omnibus quæ ad eam pertinent”. Por su parte, el rey Fernando II, junto a su hijo Alfonso, por carta dada en Villafranca el 4 de febrero de 1187, confirma al hospital y monjes que vivían bajo la regla de San Giraldo las donaciones y concesiones hechas por su padre –Alfonso VII– y su abuelo¹⁹ –Alfonso VI–²⁰.

¹³ LUIS LÓPEZ POMBO, “Archivo del Priorato de Nuestra Señora del Cebreiro (Lugo)”, *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria de Galicia*, 12 (2016), págs. 97-181, en concreto pág. 99. De este trabajo y citando también el documento urraqueño, se hace eco FRANCISCO SAULO RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, “La recuperación de un privilegio perdido de Alfonso IX al Hospital de peregrinos de Santa María de O Cebreiro (1186) a partir de una copia del siglo XIX”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 66, 132 (2019), págs. 107-136, <<https://doi.org/10.3989/ceg.2019.132.04>>.

¹⁴ “No se halla puntualmente el año de su fundación, pero véase por sus papeles, que es fábrica de aquellos tiempos, y la razón está dictando que es el más antiguo, o de los más antiguos hospitales del camino Francés: porque adonde ay mayor necesidad del socorro, allí es más forçoso el remedio, y vno de los lugares más agrios y difíciles, que topan los peregrinos en el camino de Santiago, son estas montañas del Zebrero, por su mucha aspereza, y altura, fríos y nieues, e incomodidades, con las dificultades de la subida y bajada. Y assí fue muy gran prouidencia de los Reyes de España, poner en aquella alta cumbre vn hospital, para socorrer y reglar a los pobres peregrinos, y aun a los ricos, que quando acaban de subir aquella empinada cuesta, llegan xadeando, y rebentando”, véase ANTONIO DE YEPES (O.S.B.), *Coronica general de la Orden de San Benito*, tomo IV, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1613; sobre la fundación e historia del monasterio fols. 62v.º-65r.º; la cita en fol. 63r.º.

¹⁵ HIPÓLITO DE SÁ BRAVO, *El monacato en Galicia*, vol. I, La Coruña, Editorial Librigal, 1972, págs. 443-446, en concreto pág. 443.

¹⁶ GREGORIO DE ARGÁIZ, *La Soledad Laureada*, tomo III, Alcalá, Francisco García Fernández, 1675, cap. XXXVI, págs. 348-362, dedicado a San Sisnando.

¹⁷ Regestados por MANUEL LUCAS ÁLVAREZ, *El Reino de León en la Alta Edad Media, VIII. La documentación real asturleonense (718-1072)*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1995, págs. 306-307, y publicados por ANTONIO C. FLORIANO, *Diplomática española del periodo astur: Estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718-910). I. Cartulario crítico*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1949, págs. 144-151, docs. núms. 127 y 128.

¹⁸ ELÍAS VALIÑA SAMPEDRO, “El Cebreiro en el Camino de Santiago a través de Galicia”, pág. 697. El documento de Alfonso VI lo publica ANDRÉS GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. II. Colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1998, núm. 11, págs. 22-25.

¹⁹ Realmente es su bisabuelo; desconocemos el término latino original, aunque, tal vez, pudiera ser “avus”, refiriéndose simplemente a “ancestro” o “antepasado”.

²⁰ VALIÑA SAMPEDRO, “El Cebreiro en el Camino de Santiago...”, pág. 698. LÓPEZ POMBO, “Archivo del Priorato...”, pág. 99.

A lo largo de los años, los reyes continuaron otorgando al monasterio nuevas donaciones o confirmando las existentes. Así, en 1166, el propio Fernando II, junto a su mujer, la reina Urraca de Portugal, le entrega Zanfoga y también Pereje y ratifica todo lo que su padre hubiera hecho en su beneficio; el 30 de marzo de 1186, el futuro Alfonso IX declara su protección al hospital y confirma los cotos concedidos por su padre en Zanfoga, Pereje, Santa María de Bercianos y Riocereixa²¹; y poco después, el 12 agosto de 1189 Alfonso IX le dona el monte de Canabia, acotándolo²²; y se continuarán –limitándonos a tiempos medievales– las donaciones²³ con los reyes Fernando III (1231)²⁴, Pedro I (1352)²⁵, Enrique II (1369, 1371, 1373), Juan I (1379, 1381), Enrique III (1393) y Juan II (1419 y 1420).

Será durante el reinado de los Reyes Católicos cuando se va a producir un cambio importante para Santa María del Cebrero. Tras hospedarse en el monasterio los reyes en pleno octubre de 1486 y comprobar las penurias que padecían monjes, enfermos y peregrinos, encargan a Íñigo López de Mendoza, su embajador en Roma, que solicite al papa Inocencio VIII la separación del Cebrero de la congregación benedictina de San Giraldo de Aurillac con el fin de que fuera administrado por frailes benedictinos españoles²⁶. El papa comisiona el 28 de agosto de 1487 a los obispos de León y Ávila para que visiten el monasterio y lo reformen²⁷; sin embargo, habrá que esperar al pontificado de Alejandro VIII, cuando, por una bula de 18 de junio de 1496 y, con el propósito de que pudiera contar con rentas suficientes para atender a los peregrinos, le anexiona el monasterio de San Vicente del Pino, en Monforte de Lemos, y el priorato de San Pedro de Valverde, e incorpora el Cebrero a la Casa de San Benito de Valladolid²⁸. Siglos más tarde, va a ser precisamente el abad de esta Casa quien obtenga en 1755 una real provisión por la que se le autoriza a hacer un nuevo apeo de los bienes del priorato gallego, a raíz de la presentación del diploma de la reina, cuya nulidad o validez fue la causa del litigio con el abad de Villafranca del Bierzo que pasamos a describir.

EL PLEITO

El 17 de marzo de 1756 Antonio de Lezcano, en nombre del abad de la iglesia colegial de Villafranca del Bierzo y de Marcos González, vecino de Pradela y procurador del concejo de dicha villa, presenta en la Real Chancillería y Audiencia de Valladolid una demanda, en grado de apelación, contra el abad y monjes del monasterio de San Benito de Valladolid, como dueños del priorato, casa y hospital de Nuestra Señora de Cebrero, de la misma Orden. El motivo para tal demanda fue la obtención por parte del abad de San Benito de una real provisión, dada en Valladolid, a 22 de enero de 1755, para proceder a un nuevo apeo de los bienes de dicho priorato, entre los cuales se encontraban los del lugar de Pereje, presentando su actual prior, fray Manuel Ruiz, un privilegio de la reina doña Urraca, por el que les otorgaba todos los bienes incluidos en el dicho lugar y sus términos.

²¹ RODRÍGUEZ LAJUSTICIA, “La recuperación de un privilegio perdido de Alfonso IX...”, la edición del documento en págs. 130-131.

²² El documento no lo incluye Julio GONZÁLEZ en la colección diplomática de su *Alfonso IX* (Madrid, 1944), pero sí lo edita LÓPEZ POMBO, “Archivo del Priorato...”, pág. 100 (aquí con fecha 1184, era 1221; es evidente que hay un error, porque la era 1221 se corresponde con el año 1183), y pág. 153, en la que nos ofrece su transcripción, realizada a partir de una copia de 1771, que resulta poco inteligible. Para una lectura más comprensible de este documento se puede acudir a cualquiera de las dos ejecutorias del registro del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, datadas el 27 de mayo de 1574, que lo insertan (ARCHV, *Registro de Ejecutorias*, caja 1289-5) y 29 de abril de 1583 (ARCHV, *Registro de Ejecutorias*, caja 1484-14), relativas al pleito que tuvo el hospital con Violante de Ribadeneira, viuda de Sánchez de Ulloa, señor de Noceda, como tutora y curadora de sus hijos, sobre la propiedad de los montes de Barracedo y A Pedriña; la data del documento que figura en ambos registros es 1189, año que sí encaja con el reinado de Alfonso IX.

²³ La relación de estas donaciones nos la ofrecen VALIÑA SAMPEDRO, “El Cebrero en el Camino de Santiago...”, págs. 698-699; LÓPEZ POMBO, “Archivo del Priorato...”, págs. 99-101 (en ocasiones, la data que figura es la de la era en lugar de la del año, lo que puede llevar a confusión); y LUIS LÓPEZ POMBO, *O Cebreiro. Apuntamentos históricos e documentais*, Lugo, Diputación de Lugo, 2013, págs. 23-27.

²⁴ LÓPEZ POMBO, “Archivo del Priorato...”, pág. 99.

²⁵ VALIÑA SAMPEDRO, “El Cebrero en el Camino de Santiago...”, pág. 699.

²⁶ LÓPEZ POMBO, *O Cebreiro*..., pág. 31.

²⁷ LÓPEZ POMBO, *O Cebreiro*..., págs. 165-167, el facsímil en págs. 216-220.

²⁸ LÓPEZ POMBO, *O Cebreiro*..., págs. 168-170.

El resultado fue un largo y voluminoso pleito en el que el priorato de Cebrero acabó resultando vencedor. El litigio se prolongó durante casi ocho años, a lo largo de los cuales se presentaron numerosos apeos, visitas, declaraciones de testigos y se llegaron a realizar incluso dos vistas de ojos con sus respectivas pinturas²⁹. No es nuestro propósito analizar pormenorizadamente el pleito, pero sí nos detendremos en aquellos pasajes que hacen referencia al privilegio de la reina. Y empezamos por las copias que de él se incorporan al pleito.

En la Pieza 2.^a se adjunta la copia auténtica³⁰, en una cuidada humanística cursiva, de cuyo cotejo con el original y escrituración se encargó Rafael Antonio del Río, escribano real y vecino de Cacabelos: “Concuerta con su original que para este efecto se me exiuió por el reverendo padre fray Manuel Ruiz, prior de el priorato de Nuestra Señora de el Zebrero, a quien la bolbí a entregar, y a ella me remito, y para que conste, en fe de ello lo signo y firmo yo, Raphael Anttonio de el Río, escribano de Su Magestad, vezino de la villa de Cacaueles, en esta de Pereje”. No tuvo a su alcance el obligado papel sellado del año, circunstancia que se apresuró a justificar de inmediato: “Y este sello terzero, por no hauer de el compettentte en ella ni el depósitto de la de Villafranca, según declaración de el depositario que corre con su ventta, y con la protexta de su tradición y sattisfacción de lo que corresponda al Real Patrimonio para que no quede defraudado por medio de quien fuere partte, en atenzión a no poderse rettardar el despacho de esta copia por el notorio perjuizio que de ello se seguía a las partes entre quienes se controuiertte sobre lo que contiene. A primero día del mes de marzo, año de mill settecientos zinquenta y seis, de pedimiento de el reverendo padre fray Manuel Ruiz, prior de el priorato de Nuestra Señora de el Zebrero. En testimonio de verdad, Raphael Anttonio de el Río (*rúbrica*)”. Cosido a este testimonio se encuentra un folio apaisado con la traducción al castellano, escrita por la misma mano que se encargó de la copia. Una segunda copia de los textos latino y romance se encuentra en este mismo legajo, en la Pieza 1.^a, folios 45r-48v.

Alusión al privilegio de doña Urraca también se hace en los interrogatorios realizados por ambas partes litigantes, en los que se incluyen sendas preguntas sobre si se tenía noticia de la existencia de tal donación³¹.

Así, la segunda pregunta de interrogatorio presentado como prueba por parte del prior del Cebrero versa sobre la donación de doña Urraca: “Y si saben, les constta y ttienen noticia y han oído decir por público y notorio que la señora reyna doña Vrraca en veintte y ocho de marzo de la era de mill cientto cinquēntta y seis, que corresponde a el año de mill cientto diez y ocho, concedió a dicho Real Hospittal y le hizo gracia y merced de la villa de Perexe, con sus solares poblados y no poblados, tierras, viñas, prados, pasttos, monttes, ríos, fuentes, arboles fructuosos, enttradas y salidas, con ttodas las demás cosas que perttenecían a dicha villa, en qualquiera parte que estubiese, y que en su razón se expidió su real prebilexio en forma, digan y en caso necesario se rremitan a dicho real prebilexio”. La respuesta generalizada es que sí conocían de oídas la donación de la reina, como hace el testigo Juan Cayetano Álvarez de Neira, vecino de Villafranca, de 50 años, en dicha villa el 27 de junio de 1757: “A la segunda preguntta, dijo solo sabe por habuerlo oído decir que la señora reyna doña Urraca, hauiendo pasado por el Real Hospital de nuestra señora de el Cevrero, le hauía hecho gracia y merced de la villa de Pereje con ttodos sus perttenecidos, y que se hauía expedido sobre dicha cesión rreal prebilexio, y, por no haber oído ottra cosa de la pregunta, se rremitte a dicho real prebilexio y responde”. El presbí-

²⁹ En una anotación en el folio que sirve de portada del pleito se indica que contenía 17 piezas, “sin el memorial y las dos pinturas, que con estas son veinte”; no obstante, en el archivo solo se conserva una pintura. El óleo fue realizado por el pintor Francisco Fernández de la Plaza a fines de 1758, pero, tras apelar la sentencia la parte de la colegiata de Villafranca y el concejo de Pradela, se ordenó un nuevo reconocimiento, cuyo dibujo se encargó al mismo pintor. La signatura del óleo es ARCHV, *Planos y Dibujos, Óleos*, 46, estando disponible su imagen digital a través del Portal de Archivos Españoles PARES [en línea], <<https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1591958>> [Consulta: 02/01/2024]. También aparece descrito en: M.^a Soledad ARRIBAS GONZÁLEZ et al., *Colección de planos y dibujos de la Real Chancillería de Valladolid*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General del Libro, 1999, págs. 318-319 (núm. 676. Trabadelo, León); y Fernando ALONSO GARCÍA, *León en la cartografía histórica*, Madrid, Fundación Hullera Vasco-Leonesa, 1997, pág. 81.

³⁰ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Pieza 2.^a, fols. 8-9.

³¹ Las dos últimas piezas del legajo 2398-1, contienen los traslados de las probanzas realizadas en el año 1757 por ambas partes; la que presenta la parte del prior del Cebrero es de 16 de julio de 1757, y la del abad de Villafranca de pocos días después, en concreto del 23 de julio.

tero Matías Fernández, vecino de Trabadelo y estante en Villafranca, de 37 años, declara incluso el 2 de julio, haber visto el diploma: "... dijo sabe i tiene enttera notticia y ha uistto el prebilexio en que la señora reina doña Vrraca, en veinte y ocho de marzo de mill cientto cinqüenta y seis..."

Por su parte, en el interrogatorio presentado como probanza por parte del abad de la colegiata de Villafranca también se incluye una pregunta, la décima, en la que se alude a la donación de la reina: "Y si saben y tienen notticia que el pensamientto de dicho padre prior en lo que dejan depuestto en la antecedente se funda en un llamado prebillejo de la señora reyna doña Vrraca que da por ttérminos los siguientes: Por la Peña de el Abad, de partte de Villafranca; y de parte de Trabadelo, por la Peña de Cruz de Porttas y por el Castro de Perexe y por la Sierra Sorbal y por la Sierra de Pradela, aguas berttientes de una y otra parte a el río del Valle de Cárzel; y, según estos términos, saben los ttestigos que este dicho mojón de Cruz de Porttas mira en derechura a otro mojón que se dice Castro de Perexe, que está de la otra partte de el río en la Sierra Sorbal, aguas berttientes a Perexe, y que en dicho llamado prebilexio se puso dicho moxón de Cruz de Porttas por dibisorio de la Sierra Sorbal, y, por mirar enfrente de el mojón llamado Casttro de Perexe, y no por dibisorio de la Sierra de Pradela, pues, a enttenderse así, que no debe, no ttenían obligación los vezinos de Pradela a componer y reparar media legua de camino que hai desde dicho mojón de Peña de la Yedra a el rreferido de Cruz de Porttas, según dejan dicho antecedentementte, digan etc.". De nuevo, coinciden en su respuesta los testigos de esta parte diciendo que saben que el fundamento del prior es este privilegio de doña Urraca, pero para todos el mojón de Cruz de Porttas mencionado en el privilegio es divisorio de Sierra Sorbal y no de la Sierra de Pradela, justificándolo, porque, de haber sido así, los vecinos de Pradela no tendrían que haber sido responsables de arreglar media legua del camino desde el mojón de Peña de la Yedra hasta el marco de Cruz de Porttas, lo que siempre habían hecho cuando era necesario.

La copia auténtica de la donación certificada por el escribano Rafael Antonio de Río debió ponerse en duda, ya que, por auto de 28 de noviembre de 1758, se ordena a ambas partes que "nonbren una persona peritta en la lengua lattina para que coteje el ttestimonio de la donación echa por la reyna doña Vrraca a favor del Real Hospittal de Nuestra Señora del Cebrero de los ttérminos littijosos, que se alla dado por Raphael Anttonio del Río, escribano de Su Magestad y vezino de la villa de Cacabelos, que constta en los auttos de apeo que se me an entregado con la ttraduición en rromanze que le subsigue; y, esttando arreglada, se les lea a los apeadores en dicho ydioma bulgar o rromanze que hayan de ejecutar dicha rattificazió y continuazió de apeo para su ynttelixencia..."³². Para ello son nombrados, al día siguiente, Matías Fernández, presbítero de Trabadelo, por parte del prior del Cebrero, y Manuel Fernández Capón, procurador del abad de Villafranca y del concejo de Pradela. El día 30 tiene lugar la comprobación en el lugar de Trabadelo, y, "en presenzia de unos y otros, dicho don Mattías dijo zerttificaba *ym berbo sazerdottis*, esponttáneamentte, que dicho ynstrumento dado por Raphael Anttonio de el Río y ttraslado que le subsigue en ydeoma castellano es correspondiente el uno con el otro, sin que le quede la menor duda, y que con ttoda seguridad se puede él maniffestar a los apeadores...", firmando la comprobación únicamente el dicho Matías Fernández ante Pedro del Álamo, receptor del número de la Audiencia y Chancillería³³.

La sentencia definitiva de vista se expidió el 19 de junio de 1759 y el fallo de los oidores, favorable al Cebrero, es el siguiente: "Fallamos, attento los auttos y mérittos del prozeso de este dicho pleito y causa, que debemos de declarar y declaramos por bien hecho el apeo y deslinde ejecuttado por la xusticia del lugar de Magaz, conttinuado por Pedro del Álamo, rezepttor de esta Real Chanzillería, y, en su consequencia, deber correr la mojonera de dichas villas de Pradela y Perexe desde el número primero del mapa y pintura, ejecuttado por dicho rezepttor, a el segundo, terzero y quartto, y desde este hasta el quinto, ttodos de color blanco, y desde él a Montteagudo, y de allí a la Peña de la Escarola, Canttaidoiro, y desde él por la Sierra Sorbal a Prados Corbos, y de aquí al referido número primero de dicho mapa, y perttenezer a la referida Casa y Hospittal quantto se incluie denttro de dicha comprehensión, por cuio apeo, deslinde y amojonamientto en la conformidad referida mandamos estén y pasen las

³² ARCHV, Pl. Civiles, Lapuerta (F), 2398-1. Pieza 6.ª, fol. 33v.º.

³³ ARCHV, Pl. Civiles, Lapuerta (F), 2398-1. Pieza 6.ª, fol. 40v.º.

parttes; y no hazemos condenazi3n de costas; y por esta nuesta senttencia difinitiva as3 lo pronunciamos y mandamos”³⁴.

La parte del abad de Villafranca y concejo de Pradela apel3, comenzando precisamente el siguiente legajo –2399-1– con un traslado de una nueva probanza hecha a pedimento de los referidos abad y concejo³⁵. En ella se contiene un nuevo interrogatorio, en cuya pregunta octava se vuelve a hacer referencia a la donaci3n de la reina: “Y si sauen que aunque el priuilegio en que se funda el Real Hospital para la concesi3n de la Sierra diz aguas berttientes hazia el r3o Balcarze, la obseruanzia en esta parte no ha sido m3s que hasta dicho marco de Pradela aguas verttientes hazia dicho lugar de Perexe, pues el restto de sierra hazia Pradela fue propia en posesi3n y propiedad de el lugar de Pradela, y por lo mismo ning3n administrador de dicho Real Hospital ynttent3 aprouecharse de m3s sierra que la que est3 hasta dicho marco de Pradela por el septtemptri3n, y las otras sierras que est3n hazia el Sorual y mediod3a, digan etc.”³⁶.

Dieciseis testigos declaran haber tenido noticia del privilegio de doña Urraca: “... es cierto a ttenido nottizia de el priuilegio en que se funda el Real Hospital de el Zebrero...”, “... aunque saue por o3das p3blicas que el Real Hospital de Nuestra Señora de el Zebrero se funda en vn priuilegio dado por vna señora reyna...”; aunque en algunos casos de forma muy vaga: “... que aunque a ttenido alguna nottizia aunque mui por alto de la real donazi3n...”, “... que solo haze memoria hauer oy3do dezir en la villa de Perexe, aunque no saue a quien, en los siete meses que all3 estuvo siruiendo, que vna reyna hau3a conzedido la Sierra de Pradela aguas berttientes a Perexe y r3o de el Balcarze, sin que le hubiesen dicho a quien la hau3a conzedido...”; otros catorce, sin embargo, sostienen no tener conocimiento alguno al respecto, como Mateo Fern3ndez, vecino y Labrador de Villasinde, que declara en Villafranca el 5 de noviembre: “que no saue ni a ttenido nottizia alguna de el real priuilegio que citta la pregunta, pero que en el tiempo que fue pastor, antes y despu3s ac3, a visto c3mo se a obseruado que desde el marco de Pradela, aguas berttientes a el lugar de Perexe hera y es el th3rmino de este, y lo de la parte de el poniente, desde Cruz de Porttas, Baldefagundo y marco de Pradela de el lugar deste nombre, sin que nunca aya visto ni oy3do que hasta que se a mobido este pleitto ninguno lo aya contradicho, como ni tampoco que Perexe se aproueche de toda la Sierra Sorbal aguas berttientes al r3o de el Balcarze, que es lo que puede dezir en raz3n desta pregunta y responde”.

La segunda pieza de este segundo legajo –Pieza Letra B– contiene los autos originales hechos a raz3n de la nueva vista ocular y pintura ejecutada, entre los que se encuentra la validaci3n del real privilegio de doña Urraca. En esa misma pieza se recoge la fe dada por el receptor Juan de Ledesma Comillas en Valladolid, a 20 de octubre de 1760, por la que, “en virtud de lo que se manda por el auto de veinte y dos de septtiembre deste mismo a3o... don Manuel de Arbayza, escribano de c3mara desta Real Chanziller3a, me entreg3, baxo de reziuo, la real donazi3n hecha por la reyna nuestra señora de gloriosa memoria doña Urraca (en la hera de mill cientto zinquenta y seis, que seg3n parece corresponde a el a3o de mill cientto y diez y ocho) de la uilla de Pereje con sus perttenezidos de Nuestra Señora de el Zebrero, en el reyno de Galizia, cuia donazi3n se halla escripta en vn pergamino y en lengua lattina, y traduzida en romanze con cittazi3n”³⁷.

Curiosa es la “cr3tica diplom3tica” que realiza Luis Fern3ndez Cap3n, procurador del abad de Villafranca. Se trata de una larga petici3n³⁸, presentada en 10 de febrero de 1761, en la que, tras dar por v3lida la nueva pintura realizada, alude a ciertos “vicios” en el instrumento del proceso presentado, como eran los saltos en la foliaci3n por haberse arrancado algunas hojas, la inclusi3n de alg3n documento no autorizado o la nueva encuadernaci3n, que invitaba a la sospecha. Precisamente en el 3ltimo folio, le dedica unas l3neas al privilegio de doña Urraca, que lo describe as3: “escripto todo de vn pu3o, hasta las numerosas firmas y testigos que tiene a su pie, y, concluyendo con la fee de el notario que lo

³⁴ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Dos bifolios sueltos, con las sentencias de vista y de revista, se encuentran entre el rollo y la pieza 1.^a.

³⁵ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2399-1. Pieza letra M.

³⁶ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2399-1. Pieza letra M, fol. 30r.^o-v.^o.

³⁷ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2399-1. Pieza letra B, fol. 25r.^o-v.^o.

³⁸ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2399-1. Pieza letra B, fols. 107r.^o-110r.^o.

escriuió, todo con la expresión de «Ego, Petrus Vincentii, notarius reginæ, scripsit», cuya discordancia de primera y tercera persona, como son «Ego» y «scripsit»; también sería reparable en tiempo de la señora reyna doña Urraca; a que se añade la falta de sello o otra señal auténtica, y carecer de confirmación de todos los reyes que ha habido en España, subcesores a dicha señora reyna, lo que se hace digno de que los señores de dicha Real Chancillería le mandasen examinar y comunicar al señor fiscal”. Sobre estas interesantes apreciaciones trataremos al hacer el análisis diplomático del documento.

Finalmente, la sentencia de revista se da el 28 de enero de 1763, y confirma la antecedente: “Fallamos que la sentenzia definitiba en este dicho pleito y causa dada y pronumpziada por algunos de los oidores desta Real Audiencia y Chanzillería del rey, nuestro señor, en diez y nueve de junio del año pasado de mil settecientos cinquenta y nueve, de que por parte del referido abad de la yglesia colexial de la villa de Villafranca y el conzejo y vezinos del lugar de Pradela fue suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada y pronumpziada, y, sin embargo de las razones a manera de agrauios contra ella dichas y alegadas, la deuemos de confirmar y confirmamos, en ttodo y por todo, según y como en ella se contiene, la qual mandamos sea lleuada a pura y deuida execución con efecto; y no hazemos condenación de costas; y por esta nuestra sentencia en grado de reuista, así lo pronunziamos y mandamos”³⁹.

Bajo la data de esta, se anotó la expedición de la carta ejecutoria “Diose la executoria a la parte de Matthallana y San Pedro⁴⁰, en diez de junio de el dicho año”. Y, tras la expedición de la ejecutoria, Manuel de San Pedro Ortiz, en nombre del prior fray Manuel Ruiz, solicita la devolución del privilegio de la reina Urraca: “y, en atenzión a hallarse fenezido dicho pleito se sirba mandar que vuestro escribano de cámara entregue a mi parte dicha real donación orixinal, escripta en lattín, dexando rezivo, lo que es ttanto más justo, mediante hallarse en auttos copia signada de ella traduzida a ydioma española”. Seguidamente, el 1 de julio de 1763 se ordena la entrega del pergamino, y, a continuación, se anotan el recibí del dicho San Pedro: “Reziuí la rreal donación hecha por la señora reyna doña Urraca, orixinal, de que se haze menzión en el pedimiento anttezedente; es escritta en lattín. Valladolid y jullio, quinze, de mill settecientos y sesenta y tres, en una foxa en pergamino. San Pedro (*rúbrica*)”, y el del abad de San Benito de Valladolid: “Reziuí yo dicha rreal donación en una foxa en pergamino como abad actual que soi deste rreal monasterio de San Benito de Valladolid dicho día, para ponerla en su archiuo. Fray Anttonio Peñeyro, abad de San Benito de Valladolid (*rúbrica*)”⁴¹.

Ya hemos insistido en que no ha llegado a nosotros el documento original de doña Urraca, pero parece claro que en la Chancillería no se quedó. Las importantes pérdidas documentales habidas en el Archivo del Priorato de Nuestra Señora del Cebrero se han justificado por los varios incendios que sufrió a lo largo de la historia, destacándose uno ocurrido a mediados del siglo XV, otro en el año 1629 y otro en 1641⁴². Pero ninguno de estos provocó la desaparición del privilegio urraqueño, ya que son anteriores al pleito que estudiamos. Cabría pensar que no se llevara al monasterio del Cebrero, sino que se quedara en Valladolid, en el monasterio de San Benito, cuyos documentos, tras la Desamortización, han ido a parar al Archivo Histórico Nacional. Aunque el fondo del monasterio de San Benito de Valladolid no se encuentra descrito, la poca información que se ofrece en PARES nos permite saber que el documento más antiguo –que es una copia– data de 1124, y, que la fecha del primer documento original es 1389, datos que nos llevan a descartar en principio que se pudiera encontrar en el archivo madrileño.

LA DONACIÓN DE LA REINA URRACA

El texto de la donación es muy sucinto. La reina entrega a los hermanos del Hospital de Santa María del Monte Cebrero la villa de Pereje, sita entre Burbia y Trabadelo, localidades de la actual comarca de El Bierzo. En la *expositio*, anuncia que lo hace por amor a Dios, en remedio de su alma y de las de sus padres y en beneficio de pobres y peregrinos. Y advierte que debe ser acotado de la misma manera que en los días de su padre.

³⁹ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Los dos bifolios sueltos con las sentencias de vista y de revista se encuentran entre el rollo y la pieza 1.^a.

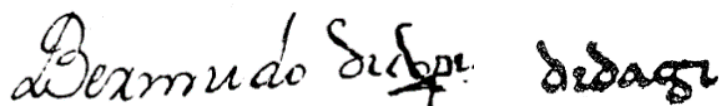
⁴⁰ Cristóbal Gutiérrez Matallana y Manuel de San Pedro Ortiz, procuradores ambos de la parte del Hospital del Cebrero.

⁴¹ ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Las notas con la solicitud de devolución del privilegio original, así como los recibis se encuentra, en el último folio del rollo.

⁴² LÓPEZ POMBO, “Archivo del Priorato...”, pág. 97.

Tras cláusulas penales, espirituales y pecuniaria, señala cuáles son los términos de coto, que se sitúan a ambas orillas del río Valcarce, a saber: por la parte de Villafranca del Bierzo, es decir, por el sureste, por la Peña del Abad; al noroeste, por la parte de Trabadelo, por la Peña de la Cruz de Portas y Castro Pereje; al mediodía, por la sierra Sorval; y al septentrión, por la sierra de Pradela.

Los confirmantes se dispondrían en el documento original en columnas, diferenciándose obispos, nobles y demás testigos; en nuestra copia, sin embargo, no se respetó ni la disposición ni el orden. Confirman la carta los obispos Diego de Santiago de Compostela, Bernardo de Toledo, Pedro de Lugo y Pelayo de Astorga; los condes Rodrigo [Vélaz], Munio [Peláez], Fruela [Díaz] y Oveco; y figuran como testigos: Ero Ordóñez, Juan Ramírez y Bermudo Díaz.



Es evidente que el escribano tuvo problemas en la identificación del apellido de este último testigo, por lo que optó por ofrecer una “transcripción imitativa” que reflejara los trazos que veía. Extraña, realmente, que no haya sabido leer “Didaci”, ya que es un apellido muy común y Pedro Vicénteze emplea una escritura carolina sentada y clara. Pensamos que seguramente pudiera ser “Didagi”, forma a la que recurre el notario regio en otras ocasiones, y que, por alguna razón, se viera mal, lo que le puedo llevar a confundir la *g* con una *p* partida (véase al imagen que antecede a este párrafo).

ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

Tampoco supo leer correctamente el escribano Rafael Antonio del Río el apellido del notario que escribió la donación —“Viicii”, transcribe—, pero, sin duda, se trata de uno de los notarios más importantes de la cancillería de la reina Urraca: Pedro Vicénteze. Este notario estuvo vinculado a la cancillería regia de forma permanente, abarcando la cronología de sus documentos prácticamente todo el reinado, desde 1110 hasta 1125⁴³. De él sabemos que fue canónigo de Palencia, y que, como Fernando Pérez y Martín de Palencia, otros dos importantes notarios de la reina, procedía de la escuela episcopal palentina, germen del futuro Estudio General⁴⁴.

El estilo de Pedro Vicénteze es fácilmente reconocible, ya que se ajusta siempre a un mismo formulario, que es el que vemos empleado en esta donación al Hospital del Cebrero. Comienzan sus documentos con una invocación trinitaria: “Yn nomine sanctę et individuę Trinitatis, Patris, videlicet, ac Filii et Spiritus Sancti, amen”; en la intitulación se alude al derecho divino al trono y se hace referencia al nombre de sus padres: “Ego, Vrraca, Dei gratia Hispaniæ regina, regis Adefonsi reginæque Constanciæ filia”; en el dispositivo se entra con un “facio kartam stabilitatis sive testamentum firmitatis...” y en las cláusulas sancionales con: “Si quis autem vir vel si qua femina...”, haciéndose referencia, a continuación, a la separación del cuerpo y sangre de Cristo, la condena a pagar las mismas penas que Datán y Abirón, y a una multa de mil libras de plata purísima. Y, por último, inicia la data mediante un “Facta karta die agnito...”, sin duda, la nota más distintiva e, incluso podríamos decir, exclusiva, de Pedro Vicénteze, ya que este participio “agnito” solo lo emplea él entre los notarios de doña Urraca⁴⁵.

⁴³ La trayectoria y producción de este notario al frente de la cancillería de la reina puede verse en RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, págs. 114-131. La actuación de Pedro Vicénteze como notario hasta 1125 se pudo probar tras la publicación de una copia imitativa, que se encuentra en manos particulares, de una importante donación de la reina al monasterio de Santa María de Lebanza, sito en la montaña palentina, en el término municipal de La Pernía, véase Irene RUIZ ALBI, “Un documento inédito de la reina Urraca a Santa María de Lebanza (1125)”, en José Ignacio Ruiz Rodríguez y Félix Javier Martínez Llorente (coords.), *Recuerdos literarios en honor a un gran historiador de Castilla: Gonzalo Martínez Díez (1934-2015)*, Madrid, Dykinson, págs. 301-314.

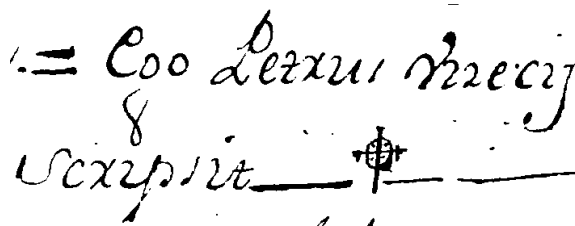
⁴⁴ Sobre los orígenes de este Estudio General véase José Manuel RUIZ ASENCIO y Félix MARTÍNEZ LLORENTE, *La antigua Universidad de la Catedral de Palencia. Documentos e Historia*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2022.

⁴⁵ Se trata de una fórmula no solo exclusiva de nuestro notario dentro de la cancillería de doña Urraca, sino que es rarísima en la documentación castellanoleonesa. De hecho, salvo en los documentos de Pedro Vicénteze, no la hemos hallado en colecciones medievales voluminosas como la de la catedral de León o el monasterio de Sahagún. Sí que la emplea un escriba también llamado Pedro en una donación del año 1076 del rey Alfonso VI al monasterio de Santo Domingo de Silos; el documento ha sido publicado por GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería...*, núm. 38, págs. 90-93; sobre los términos empleados en las datas véase

No incluye la copia, lo que, por otra parte, no es extraño en este tipo de traslados, los elementos simbólicos que probablemente poseería el original: el crismón de la invocación monogramática; el inconfundible monograma de la reina, en el que dos eses simétricas flanquean el nombre de la reina escrito en vertical, –es más, no solo falta el signo, sino la suscripción corroborativa de la reina–; y el característico signo notarial de Pedro Vicénte, semejante a una estrella con cola, con puntas arriba y abajo y volutas en los costados. Sí que es cierto que Rafael Antonio del Río reprodujo un signo, pero, como se puede ver, nada sofisticado⁴⁶: una cruz latina con cuatro puntos entre sus brazos y un círculo rodeándolos, en nada parecido al del notario de la reina.



Signo notarial de
Pedro Vicénte⁴⁷.



Signo notarial reproducido por el escribano
Rafael Antonio del Río.

Entendiendo que forma parte del análisis diplomático, reflexionamos ahora sobre los “vicios” detectados por Luis Fernández Catón, procurador del abad de Villafranca. Indica, en primer lugar, que el documento estaba “escrito todo de un puño, hasta las numerosas firmas –entendemos que se refiere a los confirmantes– y testigos que tiene a su pie, y, concluyendo con la fee del notario que lo escriuió”, es decir, lo habitual en prácticamente todos los diplomas de la época, y, por supuesto, en los de la reina Urraca.

Con relación a la falta de concordancia entre el sujeto y el verbo en la suscripción notarial, es cierto que la presencia del “Ego” habría exigido que el verbo hubiera ido en primera persona del singular “scripsi”. Realmente la fórmula más común en las suscripciones de los notarios de la reina –extensible al resto– es que vaya el verbo en tercera persona, y sin comenzar con el pronombre “ego”⁴⁸. Por lo que a las suscripciones de Pedro Vicénte se refiere, en diez de los quince casos que firma como notario de la reina recurre al mismo enunciado: “Petrus Uincencii, notarius regine, scripit”, –nuestro documento opta por esta solución, invirtiendo “notarius regine” por “regine notarius”–, añadiéndose además en la mayoría de los casos “et conf.”⁴⁹. En un original del año 1118 procedente del monasterio de Sahagún, la redacción se completa con la orden dada por la reina: “Petrus Uincencii, notarius regine, eadem precipiente, scripsit et conf.”⁵⁰, mandato que también recoge en uno de los documentos más tempranos –1115– que tenemos de este notario, que recurre al verbo “notare”: “Petrus Uincencii, regine precipiente, notauit”, y, en tres casos alude –con ligeras variaciones en la redacción– a haber puesto el signo de la reina: “Petrus Uincencii, notarius curie, regine robur et suum adposuit et conf.”⁵¹, “Petrus Uincencii, notarius curie, regine robur subscripsit et conf.”⁵², o “Petro Uincencii, notario curie

Susana CABEZAS FONTANILLA y Nicolás ÁVILA SEOANE, “Cómo fechaba la oficina real astur-leonesa y castellana hasta el siglo XII”, en *X Jornadas científicas sobre Documentación: el calendario y la datación histórica*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2011, págs. 59-120.

⁴⁶ Sobre los signos medievales de los notarios véase Concepción MENDO CARMONA, “La suscripción altomedieval”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4 (1997), págs. 207-229 [en línea], disponible en <<http://hdl.handle.net/10017/7524>> [Consulta: 02/01/2024].

⁴⁷ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, págs. 539-542, doc. núm. 115.

⁴⁸ MENDO CARMONA, “La suscripción altomedieval”, pág. 223.

⁴⁹ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, págs. 492, 509, 514, 518-519, 521, 529, 533, 535, 536. RUIZ ALBI, “Un documento inédito...”, pág. 314.

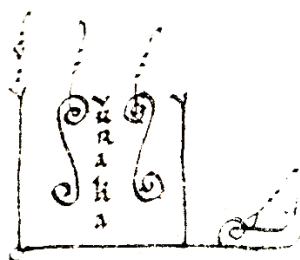
⁵⁰ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, pág. 517.

⁵¹ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, pág. 508.

⁵² RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, pág. 544.

dictante et robur regine propria manu subscribente, notuit”⁵³. Únicamente en una donación de 1120 al cercano monasterio de Samos sí comienza su suscripción con “Ego”, y, además, lo hace por duplicado. La primera, en carolina, es autógrafa: “Ego Petrus Uinentii, eiusdem regine notarius, hunc roborem feci (*signum*)”; la otra, en visigótica redonda, del escriba Rodrigo, a quien nuestro notario había encomendado la escrituración: “Ego, Petrus Uinentius, eiusdem regine notarius, cuidam scriptori nomine Roderico, coram mea presentia hoc testamentum scribere feci et mea propria manu roborem regine et meum feci”⁵⁴, donde deja bien claro que él fue el responsable de añadir su signo y el de la reina. Lo que sí es cierto es que en ambos casos –Pedro Vicénte es un notario de magnífica formación– hace concordar correctamente sujeto y verbo, empleando la primera persona “feci”. Aunque no consideramos que se le deba dar excesiva importancia a esta falta de correspondencia entre sujeto y verbo, debemos admitir que es una buena observación del procurador del abad, ya que es un fenómeno anómalo. Entre los documentos de la reina Urraca, solo en un documento más, además del referido de Samos, el notario encabeza su suscripción con el pronombre “ego”: “Ego, Arnaldus de Tolosa, per iussionem domine meę regineę, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum feci”⁵⁵, y, hemos podido comprobar que no hay ningún caso de discordancia gramatical en las suscripciones notariales⁵⁶. Aunque da la impresión de que el procurador tiene delante el pergamino original, se podría conjeturar que ese pergamino fuera una copia o bien que la lectura del texto la estuviera haciendo del traslado realizado por Rafael Antonio del Río en 1756.

A continuación, echa en falta Luis Fernández Catón en su análisis diplomático que no lleve “sello o otra señal auténtica”. Con relación al sello, hemos de empezar diciendo que ninguno de los documentos originales conservados de la reina Urraca lo lleva, ni hay en ellos huellas que permitieran pensar que lo hubiera tenido en algún momento, por lo que su ausencia no puede entenderse como sospechosa⁵⁷. La alusión, en cambio, a “otra señal auténtica”, pensamos que puede referirse a signos, regio o notarial; y, en este sentido, de ser original, no tendría que haber faltado el monograma de la reina ni el signo del notario –que sí parece que lo llevaba, como hemos visto–, ya que todos los originales conservados los tienen, por lo que sería un indicio, de nuevo, de que el pergamino recogiera una copia.



Monograma de la reina Urraca realizado por Pedro Vicénte⁵⁸.

Otro elemento dudoso para el procurador del abad de Villafranca, que le lleva a pedir en la Chancillería que sea examinado, es que careciera “de confirmación de todos los reyes que ha habido en Espa-

⁵³ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, pág. 577.

⁵⁴ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, pág. 541.

⁵⁵ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, pág. 367.

⁵⁶ Véase la tabla con el listado de notarios y sus suscripciones en RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, págs. 681-691.

⁵⁷ Aunque se hace mención al sello en varios documentos de la reina Urraca, e incluso se alude a cartas selladas de Alfonso VI en textos como el *Poema del Mio Cid* o la *Historia Roderici*, véase RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, págs. 328-331, los primeros sellos pendientes conservados salieron de la cancellería de Alfonso VII, véase Faustino MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, “Los sellos de Alfonso VII”, en José María Soto Rábanos (coord.), *Pensamiento medieval hispano: homenaje a Horacio Santiago-Otero*, vol. 1, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura; Diputación Provincial de Zamora, 1998, págs. 99-116; y M.^a Teresa CARRASCO LAZARENO, “El sello real en Castilla: tipos y usos del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)”, en Juan Carlos Galende Díaz (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid; Asociación de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, 2012, págs. 63-170, en especial págs. 83-92 [en línea], disponible en <<https://www.ucm.es/amcytme-cchistoriograficas/de-sellos-y-blasones-miscelanea-cientifica>> [Consulta: 02/01/2024].

⁵⁸ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, págs. 539-542, doc. núm. 115.

ña, subcesores a dicha señora reyna”. No nos parece factible pensar que el procurador hubiera tenido a su alcance los documentos reales del archivo del Hospital para comprobar que en ninguno se hacía mención a la donación de la reina, aunque, con los pocos datos que tenemos, parece que así es. Como ya hemos visto, y en relación a las posibles confirmaciones que el documento pudiera haber recibido, en 1187 Fernando II, junto a su hijo –el futuro Alfonso IX–, confirma al Hospital las donaciones hechas por su padre –Alfonso VII– y abuelo (*sic*) –Alfonso VI–, sin mención alguna a la que realmente fue su abuela, la reina Urraca. Y todo hace pensar que en las siguientes confirmaciones que recibió el monasterio se silenció la existencia de este diploma. Quizás, si conociéramos la donación de Alfonso VII, a la que alude su hijo Fernando II, en ella podría haber mencionado a su madre. No obstante, y como observó hace tiempo Sánchez Belda, raramente se confirman documentos anteriores al reinado del Emperador, y, el no retrotraerse mucho en el tiempo es la tónica general desde Sancho IV y, sobre todo, desde Alfonso XI, quienes no acostumbran ir más allá del Rey Sabio; de igual manera, en tiempo modernos, los soberanos de la casa de Austria, suelen detenerse en los Reyes Católicos⁵⁹, por lo que no es de extrañar que esta concesión de la reina Urraca, confirmada o ampliada por reyes posteriores, acabara en el olvido.

Aunque el procurador no alude a ello, otro elemento que a priori podemos considerar anormal, por lo que a redacción se refiere, es la posición del acotamiento⁶⁰, que va detrás de las cláusulas sancionales, cuando lo habitual es que vaya conformando un todo en el dispositivo. La colección diplomática de la reina Urraca incluye ocho concesiones de coto o privilegios de inmunidad, siete a instituciones eclesiásticas y una a un particular⁶¹, pero, en ninguno de los documentos que componen la colección, la *sanctio* se coloca separando la *dispositio*.

Esta disposición la podemos calificar de anómala, pero no creemos que sea motivo suficiente para hacernos pensar que tengamos que estar ante un documento falso o interpolado.

En resumen, un estilo tan característico de Pedro Vicénte, con la alguna expresión prácticamente exclusiva de él como es comenzar la datación con un “Facta karta die agnito”, nos lleva a afirmar con cierta seguridad que el hospital de Santa María del Cebrero contaba en su archivo con un privilegio de la reina doña Urraca escrito por este notario, cuyo tenor, por otra parte, no resulta en nada sospechoso, y tampoco hay sincronismos que nos hagan recelar. No obstante, nos han surgido algunas dudas sobre si el documento que trasladó el escribano Rafael Antonio del Río y que se presentó como prueba en la Chancillería era el pergamino original. Pedro Vicénte emplea una escritura carolina muy clara, muy fácil de leer, lo que hace poco explicable que el copista no supiera transcribir bien apellidos corrientes como “Didaci” o “Vincentii”; es además notario de buena formación, por lo que resulta asimismo extraño –como perspicazmente observó el procurador de la parte del abad de Villafranca– el fallo en la falta de concordancia entre el sujeto y el verbo en la suscripción notarial; también hemos echado de menos la suscripción y monograma de la reina, que no falta en los documentos originales de Pedro Vicénte. Todas estas razones, entendiendo que realmente el documento lo conocemos solo a partir de un traslado, nos han llevado a pensar que pudiera tratarse de una copia, probablemente coetánea.

Concluimos este trabajo ofreciendo a continuación la transcripción del diploma de la reina a partir de la copia sacada por el escribano Rafael Antonio de Río en 1756, así como la traducción que lleva anexada, que está incompleta, ya que no incluye la relación de confirmantes y testigos ni la suscripción del notario.

⁵⁹ LUIS SÁNCHEZ BELDA, “Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 54 (1953), págs. 85-116, en especial pág. 109 [en línea], disponible en <<https://hemerotecadigital.bne.es/hd/es/viewer?id=7a02307a-c2fb-4220-980d-f693a92aa65a&page=87>> [Consulta: 02/01/2024].

⁶⁰ Sobre los cotos y precisamente referidos a Galicia, véanse Rodrigo POUSA, “El acotamiento de tierras en la Galicia medieval: aproximación al origen, naturaleza jurídica y evolución de un privilegio real”, *Memoria y civilización*, 25 (2022), págs. 311-345, <<https://doi.org/10.15581/001.25.008>>, y el más clásico de M.^a Carmen PALLARES MÉNDEZ, “Los cotos como marco de los derechos feudales en Galicia durante la Edad Media (1100-1500)”, *Liceo franciscano: revista de estudio e investigación*, 31, 91-93 (1978), págs. 201-225.

⁶¹ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca...*, págs. 548-550, doc. núm. 120.

TRANSCRIPCIÓN

1118, marzo, 28.

La reina doña Urraca, en remedio de su alma y de la de sus padres y en servicio de pobres y peregrinos, dona al Hospital de Santa María del Cebrero la villa de Pereje, acotándola por los siguientes términos: de parte de Villafranca del Bierzo, por la Peña del Abad; y de parte de Trabadelo, por la Peña de Cruz de Portas y Castro Pereje, y por la sierra Sorval y la sierra de Pradela, aguas vertientes, de una y otra parte, al río Valcarce.

B. ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Pieza 2.^a, [2.^a parte], fols. 8r.^o-9r.^o. Trasladado, a petición de fray Manuel Ruiz, prior del priorato de Nuestra Señora de Cebrero, sacado por Rafael Antonio del Río, escribano de Su Majestad, vecino de Cacabelos, en 1 de marzo de 1756.

C. ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Pieza 1.^a, fols. 45r.^o-46v.^o (de B).

D. ARCHV, *Registro de Ejecutorias*, caja 3284-5, [fol. 9r.^o] (de C)⁶².

Yn nomine sanctę et individuę Trinitatis, Patris, videlicet, ac Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego, Vrraca, Dei gratia Hispaniæ regina, regis Adefonsi reginæque Constancię filia, facio kartam stabilitatis sive testamentum firmitatis omnibus fratribus apud Hospitale Sanctę Marię Montis Zebrarii commorantibus et Christo famulantibus, et omnibus eorum sucesoribus de quadam villa nomine Perexe, quę iacet inter Burbia et Tabulatelum, cum suis solaribus populatis et non populatis, terris, vineis, pratis, paschuis, montibus, rivis, fontibus, arboribus fructuosus, exitibus et regresibus, et omnibus quę ad prædictam villam, nomine Parexe, pertinent, vbicumque sint.

Hanc autem villam dono et concedo Sanctę Marię Montis Zebrarii et fratribus ilic Christo seruientibus, presentibus atque futuris, ob Dei amorem et remedium animę meę et /^{8v} animarum parentum meorum, vt prosit in præfato loco ad seruicium pauperum et peregrinorum, et sit coutata sicut in diebus patris mei, cum omnibus quę ad eam pertinent.

Si quis autem vir vel si qua femina contra hanc testamenti seriem venire tentaverit, quicumque fuerit, sit a corpore et sanguine Domini alienatus, et cum Datam et Abiron, quos terra absorvuit, penis perpetuis deputatus, et insuper exolbat pro nominatis viris siue sucesoribus suis ad eorum vocem tenenti et causam defendenti M libras auri purissimi si dari potuerit, ipse vel in cuius potestate ipse moratus fuerit.

Et est coctum quod ego coctum et est coctatum per terminos istos: per Penam Abatis, ex parte Villæfrancę; et ex parte Tabulatelum, per Penam Crucis Portis et per Castrum Perexe, et per Serram Sorbalis et per Serram Pradelii, vertentibus aquis, ex vna parte et altera, a ribum de Valle Carceris.

Et hæc karta maneat firma et stabit omni tempore.

Facta karta die agnito /^{9r} V^o kalendas april, era MCLVI.

Didagus, Compostelanus episcopus, confirmat. Rodericus comes confirmat. Bernaldus, Toletanus archiepiscopus, confirmat. Petrus, episcopus Lucensis, confirmat. Munio comes confirmat. Froilo comes confirmat. Oyro Ordoniz testis. Joannes (*sic*) Ramiriz testis. Pelagius, episcopus Abstoricensis, confirmat. Bermudo Didopi⁶³ confirmat. Ouceo⁶⁴ comes confirmat. Velit testis. Petrus testis. Dominicus testis.

Ego, Petrus Viiecii (*sic*), reginæ notarius, scripsit (*signum*).

⁶² Las copias B y C son prácticamente idénticas; sin embargo, ciertos indicios sugieren que la versión del registro deriva de C. Un ejemplo significativo es la separación que hace en “Tabu Latelum”, coincidente precisamente con el salto de línea en C; puede que el motivo fuera que esta es la copia que se encuentra en la primera pieza del pleito, mientras que B está en la segunda, lo que permite plantear como hipótesis que el copista tomó como base la primera versión disponible. Junto a variaciones gráficas menores y habituales, que no merecen resaltarse: u/v; v/b; i/y, etc., las diferencias de transcripción más relevantes son: en primer lugar, la incorrecta interpretación del dígrafo æ, que transcribe varias veces como “o”: “Yn nomine santo et indiuiduo”, “Adefonsi regis reginoque” o hace su propia interpretación, similar al signo “dele” utilizado en las pruebas de imprenta; algún lapsus, como en “commorantibus et Christo commorantibus” en lugar de “commorantibus et Christo famulantibus”, así como alguna lectura errónea: “anenio” en lugar de “animæ”, “in semper” por “insuper”, “co libras” por “M libras”.

⁶³ Didopi] *sic*, por Didaci.

⁶⁴ Ouceo] *sic*, por Oueco.

TRADUCCIÓN

B. ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Pieza 2.^a, [2.^a parte], cosida entre los folios 9 y 10.

C. ARCHV, *Pl. Civiles, Lapuerta (F)*, 2398-1. Pieza 1.^a, fols. 47v.^o-48v.^o (de B).

D. ARCHV, *Registro de Ejecutorias*, caja 3284-5, [fol. 9v.^o].

En el nombre de la santa e individua Trinidad, es a sauer, Padre, Hijo y Espíritu Santo, amen. Yo, Vrraca, por la gracia de Dios reina de España, hija del rey Adefonso y de la reina Constanza, hago carta de estabilidad o testamento de firmeza a todos los ermanos que moran en el hospital de Santa María del Monte del Cebrero y sirben a Christo, y a todos sucesores, de cierta villa llamada Perexe, que está entre Burbia y Trabadelo, con sus solares poblados y no poblados, tierras, viñas, prados, pastos, montes, ríos, fuentes, árboles fructuosos, entradas y salidas, y con todas las cosas que pertenecen a la dicha villa llamada Perexe, en qualquiera parte que estén.

Y doi y concedo esta villa a Santa María del Monte del Cebrero y a los hermanos que allí sirben a Christo, presentes y por venir, por el amor de Dios y el remedio de mi alma y el de las almas de mis padres, para que aproveche en el dicho lugar para el seruicio de los pobres y peregrinos. Y esté cotada como en los días de mi padre, con todas las cosas que a ella pertenecen.

Y si algún hombre o alguna muger intentare ir contra esta serie de testamento, qualquiera que fuere, sea enagenado del cuerpo y sangre del Señor y deputado a las penas perpetuas con Datán e Abirón, a quienes sorbió la tierra. Y, además, pague a los nominados varones o sus sucesores y al que tubiere su voz y defendiere su causa mill libras de oro puríssimo, si se pudiere dar, él o en cuia potestad él morare.

Y es el coto, que yo coto, y está cotado por estos términos: por la Peña del Abbad, de parte de Villafranca; y de parte de Trabadelo, por la Peña de Cruz de Portas y por el Castro Perexe y por la Sierra Sorbal y por la Sierra de Pradela, aguas vertientes, de vna y otra parte, al río de Valle de Cárcel.

Y esta carta permanezca firme y estará en todo tiempo.

Hízosse esta carta día señalado, a veinte y ocho de marzo, era mill ciento y cinqüenta y seis.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

La autora de este artículo declara no tener conflictos de intereses financieros, profesionales o personales que pudieran haber influido de manera inapropiada en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, Fernando, *León en la cartografía histórica*, Madrid, Fundación Hullera Vasco-Leonesa, 1997.
- Argáiz, Gregorio de, *La Soledad Laureada*, tomo III, Alcalá, Francisco García Fernández, 1675.
- Arribas González, M.^a Soledad; López Fernández, María Teresa; Sánchez Carrasco, María Jesús, y Feijóo Casado, Ana María, *Colección de planos y dibujos de la Real Chancillería de Valladolid*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura; Dirección General del Libro, 1999.
- Cabezas Fontanilla, Susana, y Ávila Seoane, Nicolás, “Cómo fechaba la oficina real astur-leonesa y castellana hasta el siglo XII”, en *X Jornadas científicas sobre Documentación: el calendario y la datación histórica*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2011, págs. 59-120.
- Carrasco Lazareno, M.^a Teresa, “El sello real en Castilla: tipos y usos del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)”, en Juan Carlos Galende Díaz (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid; Asociación de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, 2012, págs. 63-170 [en línea], disponible en <<https://www.ucm.es/amcytme-cchistoriograficas/de-sellos-y-blasones-miscelanea-cientifica>> [Consulta: 02/01/2024].
- Fernández de Ayala Aulestia, Manuel, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces della*, Valladolid, Imprenta de Ioseph de Rueda, 1667.
- Floriano, Antonio C., *Diplomática española del periodo astur: Estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718-910). I. Cartulario crítico*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1949.

- Gambra, Andrés, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. II. Colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1998.
- González, Julio, *Alfonso IX. II*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, CSIC, 1944.
- Herrero Jiménez, Mauricio, “Documentos de la Colección de Pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934-1300)”, en *El Reino de León en la Edad Media. XI*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2004, págs. 11-204.
- López Pombo, Luis, *O Cebreiro. Apuntamentos históricos e documentais*, Lugo, Diputación de Lugo, 2013.
- López Pombo, Luis, “Archivo del Priorato de Nuestra Señora del Cebreiro (Lugo)”, *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria de Galicia*, 12 (2016), págs. 97-181.
- Lucas Álvarez, Manuel, *El Reino de León en la Alta Edad Media, VIII. La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1995.
- Mendo Carmona, Concepción, “La suscripción altomedieval”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4 (1997), págs. 207-229 [en línea], disponible en <<http://hdl.handle.net/10017/7524>> [Consulta: 02/01/2024].
- Menéndez Pidal de Navascués, Faustino, “Los sellos de Alfonso VII”, en José María Soto Rábanos (coord.), *Pensamiento medieval hispano: homenaje a Horacio Santiago-Otero*, vol. 1, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Consejería de Educación y Cultura, Junta de Castilla y León; Diputación Provincial de Zamora, 1998, págs. 99-116.
- Monterde Albiac, Cristina, *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1996.
- Pallares Méndez, M.^a Carmen, “Los cotos como marco de los derechos feudales en Galicia durante la Edad Media (1100-1500)”, *Liceo franciscano: revista de estudio e investigación*, 31, 91-93 (1978), págs. 201-225.
- Pousa, Rodrigo, “El acotamiento de tierras en la Galicia medieval: aproximación al origen, naturaleza jurídica y evolución de un privilegio real”, *Memoria y civilización*, 25 (2022), págs. 311-345, <<https://doi.org/10.15581/001.25.008>>.
- Recuero Astray, Manuel (dir.), Rodríguez Prieto, M.^a Ángeles, y Romero Portilla, Paz, *Documentos medievales del reino de Galicia: Doña Urraca (1095-1126)*, A Coruña, Xunta de Galicia; Universidade da Coruña, 2002.
- Reilly, Bernard F., *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca, 1109-1126*, Princeton, Princeton University, 1982.
- Rodríguez Lajusticia, Francisco Saulo, “La recuperación de un privilegio perdido de Alfonso IX al Hospital de peregrinos de Santa María de O Cebreiro (1186) a partir de una copia del siglo XIX”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 66, 132 (2019), págs. 107-136, <<https://doi.org/10.3989/ceg.2019.132.04>>.
- Romero Tallafigo, Manuel, “Las copias, difusoras y salvadoras del patrimonio documental”, en *Escritura, imagen y memoria*, Murcia, Tres Fronteras Ediciones, 2018, págs. 13-47.
- Ruiz Albi, Irene, *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2003.
- Ruiz Albi, Irene, “Un documento inédito de la reina Urraca a Santa María de Lebanza (1125)”, en José Ignacio Ruiz Rodríguez y Félix Javier Martínez Llorente (coords.), *Recuerdos literarios en honor a un gran historiador de Castilla: Gonzalo Martínez Díez (1934-2015)*, Madrid, Dykinson, 2016, págs. 301-314.
- Ruiz Asencio, José Manuel, y Martínez Llorente, Félix, *La antigua Universidad de la Catedral de Palencia. Documentos e Historia*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2022.
- Sá Bravo, Hipólito de, *El monacato en Galicia*, vol. I, La Coruña, Editorial Librigal, 1972.
- Sánchez Belda, Luis, “Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del occidente español”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 54 (1953), págs. 85-116 [en línea], disponible en <<https://hemerotecadigital.bne.es/hd/es/viewer?id=7a02307a-c2fb-4220-980d-f693a92aa65a&page=87>> [Consulta: 02/01/2024].
- Valiña Sampedro, Elías, “El Cebreiro en el Camino de Santiago a través de Galicia”, *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 9, 4 (octubre-diciembre, 1964), págs. 693-703.
- Yepes, Antonio de (O.S.B.), *Coronica general de la Orden de San Benito*, tomo IV, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1613.